

N.N. s/ incidente de incompetencia

CSJ 1497/2023/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

Esta contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Penal, Contravencional y de Faltas n° 9 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 5, se refiere a la causa iniciada con motivo de una inspección realizada por personal de la Agencia de Control Gubernamental en un inmueble de la calle Viamonte 7 , en el que se verificó la presunta explotación económica del ejercicio de la prostitución. La encargada de administrar el lugar sería M A V .

En lo que a la cuestión en conflicto interesa, la fiscalía certificó que por ante el juzgado federal tramita la causa CFP 8353/2014, “P C L y otros s/ infracción art. 145 ter del C.P.”, iniciada el 25 de agosto de 2014, en la que se investiga a V como posible miembro de una organización que se dedicarían a la explotación sexual de al menos cuarenta y un mujeres de distintas edades y nacionalidades en dos inmuebles ubicados en la avenida Juan B. Alberdi 4 y la calle Bonifacio 3 de este ámbito, y que en el marco de esas actuaciones el 5 de mayo de 2023 se la procesó con prisión preventiva por el delito de trata de personas (artículos 145 bis y ter del Código Penal).

Sobre esa base, la representante del Ministerio Público local solicitó la incompetencia con fundamento en la íntima vinculación que habría entre esos hechos y los del *sub examine* (que encuadró en el delito del artículo 127 del citado código), así como también su conexidad subjetiva.

El juzgado local acogió favorablemente el pedido de la fiscal y declinó su competencia a favor de su par federal, al considerar que más allá de la conexidad invocada no podría soslayarse la estrecha relación que suele existir entre las figuras de la trata y la explotación económica del ejercicio de la prostitución.

El juzgado federal rechazó la declinatoria al sostener que los domicilios investigados en cada causa son diferentes, y no surge de la presente que la actividad desarrollada por la imputada en el inmueble de la calle Viamonte pudiera relacionarse con la organización pesquisada por sus estrados. Por último, entendió que la acumulación material de ambos actuados entorpecería su trámite, dado el incipiente estado en que se encontraría el caso *sub judice*.

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte, en formato digital, quedó trabada la controversia.

Cabe recordar que es criterio de la Corte que ante una pluralidad de delitos, la conexidad que pudiera existir entre los de naturaleza federal y los de índole común no basta para otorgar la intervención a la justicia de excepción respecto de delitos que son ajenos a su competencia (Fallos: 339:1323), ya que las reglas de conexidad son aplicables entre jueces que comparten la misma competencia material y territorial (Fallos: 339:1277).

En consecuencia, y al margen de señalar que del relato de la única víctima identificada en las presentes actuaciones –brindado al personal de la Dirección General de la Mujer de la ciudad– y de las demás diligencias realizadas, a partir de las cuales la justicia de esta ciudad enmarcó *prima facie* los hechos en un delito de naturaleza común, no se vislumbra, hasta el momento, elemento específico alguno que admita vincular esta causa con la que tramita en el fuero federal, de avanzado estado procesal, más allá de la mera conexidad subjetiva, por sí insuficiente para fundar la declinatoria como se ha indicado en el párrafo anterior.

Por lo tanto, opino que corresponde al Juzgado Penal, Contravencional y de Faltas n° 9 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, proseguir la presente investigación, sin perjuicio de cuanto resulte de su avance y del eventual planteo que pudiera entablarse con la justicia nacional ordinaria respecto de un delito cuyo

N.N. s/ incidente de incompetencia

CSJ 1497/2023/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

conocimiento aún no ha sido incluido entre las competencias penales transferidas a la justicia de la Capital.

Buenos Aires, 17 de octubre de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 17.10.2024 16:21:33